

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 26/2009

Fíjense remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos y manipulación, almacenamiento y selección de maní en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5 en la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 15/4/2009

VISTO, el Expediente Nº 1.316.833/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y, CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, Provincia de Córdoba, elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través del Acta de fecha 4 de marzo de 2009, el tratamiento que en dicha sede se le dio a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos y de Almacenamiento y Selección Manual del Grano de Maní, en jurisdicción de la citada Comisión Asesora Regional.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello, LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS y MANIPULACION, ALMACENAMIENTO Y SELECCIÓN DE MANI, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, Provincia de CORDOBA, según los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 2º — Las remuneraciones consignadas en los Anexos de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2009.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudó. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL CON S.A.C. POR QUINTAL

- 1) Descargar cereal a granel o gravitación directa \$ 0.0469
- 2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla \$ 0.290
- 3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma \$ 0.0469
- 4) Descargar a granel paleando sobre chimango \$ 0.352
- 5) Descargar a granel paleando por un solo costado \$ 0.352
- 6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación \$ 0.0469
- 7) Paleo en medios de transporte \$ 0.290

- 8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación \$ 0.932
 - 9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación \$ 0.932
 - 10) Palear en silos subterráneos \$ 0.932
 - 11) Palear en silos de campaña \$ 0.932
 - 12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación \$ 0.932
 - 13) Tendida o surqueada de cereal convencional
El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Guardo así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%
 - 14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda \$ 0.352
 - 15) Cargar a granel en vagones \$ 0.088
- En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%.
Cuando la estiba o pilote que supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%.
El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo— 50% CON S.A.C. POR BOLSA

- 1) Derecho carga o descarga con cinta \$ 0.470
- 2) Derecho carga o descarga sin cinta \$ 0.587
- 3) Estibador o pilero \$ 0.112
- 4) Parada de bolsas de vehículos \$ 0.167
- 5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro \$ 0.128
- 6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura \$ 0.176
- 7) Pulseada de bolsa \$ 0.176
- 8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho \$ 0.2325
- 9) Cargar cortando sobre camión con cinta \$ 0.7340
- 10) Cargar cortando sobre camión sin cinta \$ 1.1012
- 11) Cargar cortando sobre cinta o chimango \$ 0.6458
- 12) Traspile interno de bolsa de pila a pila \$ 0.6458
- 13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta \$ 1.1157
- 14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta \$ 1.6737
- 15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo" \$ 1.0277
- 16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo" \$ 1.0277
- 17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo" \$ 1.1450
- 18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo" \$ 1.1450
- 19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo" \$ 1.7622
- 20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo" \$ 1.7622
- 21) Recargo por pesar \$ 0.4697
- 22) Cambio de bolsas. Sin destino \$ 0.8799
- 23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar" \$ 1.0570
- 24) Lauchero por día \$ 117.45

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS: CON S.A.C. POR BOLSA

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

- 1) Derecho carga o descarga con cinta \$ 0.5866
- 2) Derecho carga o descarga sin cinta \$ 0.7047
- 3) Estibador o pilero \$ 0.1762
- 4) Para de bolsas de vagón, camión o carro \$ 0.1762
- 5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro \$ 0.1762
- 6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto \$ 0.1762
- 7) Pulseada de bolsas \$ 0.1762
- 8) Traspile interno de bolsas de pila a pila \$ 1.3212

- 9) Traslado de bolsas de galpón con cinta \$ 1.3212
- 10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta \$ 1.7622
- 11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo" \$ 1.7622
- 12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo" \$ 1.7622
- 13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, "movimiento completo" \$ 0.2803
- 14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, "movimiento completo" \$ 1.5268
- 15) Embolsar en embolsadero neumático \$ 0.7928
- 16) Descarga de vagón a granel por quintal \$ 0.4110
- 17) Descarga de camión a granel por quintal \$ 0.3815
- 18) Recargo por pesada \$ 0.2933
- 19) Rompe cascote "lauchero" \$ 117.45
- 20) Carga y descarga de agroquímicos \$ 0.2642
- 21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros \$ 0.2642
- 22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

- 1) Mover cinta o chimango \$ 17.61
- 2) Mover burro o planchada o caballete \$ 17.61
- 3) Mover embolsadero de alto porte \$ 26.41
- 4) Transportar balanza de alto o bajo porte \$ 17.61
- 5) Movimiento de lonas \$ 8.80
- 6) Tapada de silos, montones o pilas \$ 44.03
- 7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad \$ 0.4697
- 8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías \$ 0.1173
- 9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo \$ 1.0863
- 10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada \$ 11.01
- 11) Carga o descarga de ladrillos por 1000 \$ 44.03
- 12) Descarga de bolsas de cemento \$ 1.3212
- 13) Descarga de bolsas de cal o calcemit \$ 0.88
- 14) Descarga de bolsas de harina \$ 1.3212

ANEXO II

TAREAS DE CLASIFICACION DE MANI EN CASCARA Y EN GRANO CON S.A.C.

- 1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo) \$ 10.588
- 2) Selección a mano del maní con cáscara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo) \$ 10.248
- 3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo) \$ 10.588
- 4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo) \$ 10.248
- 5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (Picoteo) \$ 10.588

SELECCION A MANO DEL MANI EN GRANO Y/O CASCARA SOBRE CINTA ACOPLADA EN LA MAQUINA CON PREVIA CLASIFICACION MECANICA CON S.A.C \$ 10.588

ALIMENTACION DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ DE MANI PARA CONFITERIA O TOSTADEROS PARA LA CUADRILLA POR BOLSA CON SAC

- a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada.
 - 1) Con maní en grano \$ 0.9068
 - 2) Con maní en cáscara \$ 0.7458
- b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando a selección a mano sobre cinta en forma simultánea con la maquinada o ventilada.
 - 1) Con maní en grano \$ 0.9068
 - 2) Con maní en cáscara \$ 0.7458
- c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.
 - 1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano \$ 0.9068
 - 2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara \$ 0.7458